

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
OBRA PUBLICA Y ECOLOGIA DE
TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.**

ABRIL DEL 2025



© Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, 2025-2027
Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología
Plaza Principal, Sin Número, Colonia Centro,
Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.
Abril de 2025
Impreso y elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología
en Tepetlaoxtoc, Estado de México
Se autoriza la reproducción total o parcial de
este documento, siempre y cuando se otorgue
el crédito correspondiente a la fuente.



PROEMIO

La presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, Diana Lizbeth Morales Méndez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,3, 31 fracción I, 48 fracción III, 125 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27,28,29 y 30 del Bando Municipal de Gobierno 2025-2027.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código de biodiversidad del Estado de México entre otras, es la dependencia encargada de ejecutar el Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Obra Pública y cuidado de medio ambiente que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura en general en el Municipio con un crecimiento poblacional ordenado y garantizando el cuidado del medio ambiente y la mejora de los ecosistemas existentes en el territorio municipal para así con ello darle una mejor calidad de vida a los pobladores.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología tiene las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la población Tepetlaoxtocuense. Así como, el fortalecimiento de la administración municipal para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, lo cual es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas municipales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO INTERNO DE LA DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular la organización y actividades de competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México;
- II. **Municipio.** - El Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; parte de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México, Municipio de Tepetlaoxtoc de Hidalgo;
- III. **Bando Municipal.** - El Bando Municipal vigente;
- IV. **Cabildo.** - El Ayuntamiento constituido por presidenta Municipal, secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores;
- V. **Código Administrativo.** - El Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. **Código de Procedimientos Administrativos.** - El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. **Comunidades:** La cabecera municipal, demarcaciones, los pueblos, barrios, colonias, ranchos, haciendas, parajes, rancherías y ejidos que conforman el territorio del municipio estipulados en el Bando Municipal.
- IX. **Presidenta Municipal.** - La presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México;
- X. **Secretaría.** - La Secretaría del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, México;
- XI. **Secretario.** - El secretario del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, México;

- XII. **Dependencias.** - Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.
- XIII. **Unidad Administrativa.** - Conjunto de servidores públicos adscritos a la Dirección que tienen asignadas funciones, actividades y acciones específicas dentro de la misma y que son necesarias para su eficiente desempeño. En Términos del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el presente Reglamento.
- XIV. **Dirección.** - La Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología;
- XV. **Director.** - El director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología del Ayuntamiento;
- XVI. **Manual de Organización.** - El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas que integran cada Dependencia, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
- XVII. **Reglamento.** - El Reglamento Interno de la Dirección de La Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología;
- XVIII. **Desarrollo Urbano.** - Planeación y ejecución de políticas para el crecimiento ordenado del municipio, infraestructura y servicios urbanos.
- XIX. **Obra Pública:** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, de sus dependencias y sus organismos, así como los de dominio público, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.
- XX. **Ecología.** - Acciones para proteger el medio ambiente, promover el desarrollo sustentable y vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental.
- XXI. **Desarrollo sustentable.** - (también llamado desarrollo perdurable o desarrollo sostenible) es un modelo de desarrollo de la sociedad que **busca conciliar las necesidades económicas e industriales con el equilibrio social y ecológico o medioambiental.** Su objetivo es que el desarrollo económico no ponga bajo amenaza la vida en el planeta, para que pueda ser conservado para las generaciones futuras.
- XXII. **Zonificación.** - Instrumento técnico-normativo del plan de desarrollo urbano que identifica el uso del suelo urbano y divide una ciudad o un área metropolitana en zonas o barrios de uso con un plan de acondicionamiento territorial, a fin de promover un desarrollo urbano sostenible. La zonificación es, además, el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de intervención del plan de desarrollo metropolitano, el plan de desarrollo urbano y el

esquema de ordenamiento urbano. Dichas normas se aprueban en función de los objetivos de desarrollo sostenible y de la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos (artículo 30 del RATDU).

XXIII. **Impacto ambiental.** - El impacto ambiental es la **alteración favorable o desfavorable que experimenta el ambiente como resultado de la actividad humana o de la naturaleza.**

XXIV. **UMAS.**- Las siglas de UMA significan “Unidad de Medida y Actualización”. Esta se refiere a la unidad base que se usa para determinar cuánto se debe de pagar en las obligaciones económicas de una persona o las sanciones adquiridas.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponde a la presidenta Municipal, a través de la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Las unidades administrativas, así como todo el personal que está adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, deberán observar el código de ética de la Administración Pública Municipal y observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste, teniendo un trato respetuoso con sus subalternos. Así como deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- Se conformará un Comité interno de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de cada dependencia estatal, organismo público descentralizado y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Título Segundo Dirección Desarrollo Urbano

Disposiciones Generales

Artículo 6.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden interno a la dirección y tienen por objeto establecer las medidas necesarias en materia de desarrollo urbano, en el territorio municipal con el fin de garantizar el derecho de toda persona a un ordenamiento territorial adecuado y dentro de la normatividad vigente tendiente a lograr un desarrollo sustentable.

Artículo 7.- Los aspectos técnicos de los procedimientos que se deriven del presente reglamento, se determinarán en el Código Financiero del Estado de



México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México entre otros el objeto de los mismos será precisar los requisitos y términos, así como aquellas disposiciones de índole técnica que contribuyan a mejorar el desarrollo urbano.

Capítulo Primero

Objetivo

Artículo 8.- En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Urbano determinará, evaluará, formulará, coordinará y ejecutará las acciones necesarias en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc a beneficio y mejora de vida de los pobladores

Capítulo Segundo

De la competencia y organización de la dirección

Artículo 9.- La administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc están a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano para registro de los Planes y Programas:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la expedición de los Certificados de Zonificación, los Certificados de Uso de Suelo, cambio de Uso de Suelo y permisos de Construcción.

II.- Integrar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas un registro estadístico de información de uso de suelo por calle, colonia y delegación; debiendo incluirlo en un Sistema de Control e Información de la Dirección, con el propósito de mantener la información vigente;

III.- Establecer los mecanismos y procesos necesarios que garanticen el resguardo óptimo, conservación, mantenimiento y rehabilitación del acervo registral;

IV.- Recibir, clasificar, sistematizar y autorizar la información en materia registral;

V.- Expedir Cédulas Informativas de Zonificación, Licencias de Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y permisos de Construcción, que resulten procedentes, de conformidad con el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, además del presente Reglamento Interno; en caso contrario emitirá la improcedencia de estos.

VI.- Inscribir en libros registrales

a) Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas;



- b) Modificaciones y cambios de uso de suelo a los Programas;
- c) Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano;
- d) Polígonos de Actuación y sus modificaciones;
- e) Acuerdos, convenios, declaratorias y decretos;
- f) Dictámenes técnicos;
- g) Resoluciones Administrativas o Judiciales que tengan relación con la materia de desarrollo urbano;
- h) Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano;
- i) Programas;
- j) Planos de Alineamientos, Números oficiales y Derechos de Vía;
- k) Sistema de Actuación por Cooperación.
- l) Todos aquellos documentos y disposiciones que se relacionen con la materia de desarrollo urbano, los actos que determinen las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia y los que incidan sobre los inmuebles inscritos en el Registro de los Planes y Programas, así como los proyectos efectuados por la Secretaría.

Artículo 11.- La Dirección es un órgano de la Administración Pública Municipal que forma parte de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Municipio, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal, Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones jurídicas expedidas por la Legislatura Federal, Estatal y por la Presidenta Municipal y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones establecidas en estas.

Artículo 12.- La Dirección conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2025 – 2027, los programas y recursos estatales y federales que le sean asignados, el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento, así como los acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal o el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; para lo cual deberá formular su proyecto de presupuesto anual con base en su Programa Operativo Anual y su calendario de gasto, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 13.- La Dirección se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal dando cumplimiento en todo momento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículo 14.- La Dirección dará cumplimiento a las leyes, reglamentos, códigos, lineamientos, manuales, circulares, decretos y ordenamientos que las autoridades competentes emitan en materia de Desarrollo Urbano, Servicios Relacionados con las mismas y de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

Artículo 15.- La Dirección formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos administrativos, acuerdos, reglamentos, manuales, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten



necesarias, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo por conducto de la Presidenta Municipal y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 16.- La Dirección Desarrollo Urbano, deberá contar con los elementos propios y organización necesaria considerando para esto lo siguiente:

- Estructura orgánica con un mínimo de áreas de:
 - Recepción
 - Licencias
 - Control Urbano
- Personal con experiencia en la administración y ejecución de desarrollo urbano, quienes deberán contar con:

Experiencia técnica para la ejecución en materia de Desarrollo Urbano.

Dicho personal con base a sus funciones específicas deberá estar debidamente certificado de acuerdo con la normatividad establecida en la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo Tercero **De las atribuciones del director**

Artículo 17.- El Director de Desarrollo Urbano, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley Orgánica del Estado de México; requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o a fin, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Artículo 18.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que establece la ley, la Dirección contará con un director quien será nombrado por el Ayuntamiento en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- El Director es la persona que como titular se encuentra a cargo de la Dirección que cumple con el perfil técnico establecido en la Ley Orgánica Municipal y tiene las atribuciones que establece el artículo 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal; siendo estas:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;



- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer a la Presidenta Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- El Director contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto anual asignado a la Dirección.

Artículo 21.- La unidad administrativa estará a cargo del Director y está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la actuación responsable de sus servidores públicos siendo responsables administrativa y jurídicamente de las tareas que les encomiende el Director.

Artículo 22.- La unidad administrativa deberá registrar mediante su director, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

Artículo 23.- El Director tendrá a su cargo el equipo y en su caso maquinaria que se encuentre asignado a la Dirección.

Artículo 24.- El director designara al personal que se encargara de la operación y manejo del equipo; quienes serán los responsables directos de su resguardo, cuidado y mantenimiento, por lo cual deberán firmar las tarjetas de resguardo correspondientes. Y deberán atender las instrucciones del director, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público; así como rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, además deberán llenar la bitácora correspondiente de cada unidad y presentarla de manera semanal. Estarán sujetos al Reglamento de la Administración Pública Municipal.



Capítulo Cuarto

Tabulador de Sanciones por Servicios Prestados por Desarrollo Urbano

Artículo 25.- La Dirección de Desarrollo Urbano fijará el cobro de sanciones que impongan al titular de la licencia de construcción por las infracciones cometidas, tornando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias de acuerdo al Art. 5.63 Capítulo segundo y al Art. 18.71 Capítulo quinto de las infracciones y sanciones del libro 5to del código administrativo del Estado de México, así como del acta de cabildo 15 ordinario de fecha 6 de mayo de 2025 en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo con los siguientes parámetros:

CONCEPTO	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. (alto)	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. (bajo)
Sanción por construcción de obra nueva, ampliación, modificación de obra, en uso Habitacional sin contar con Licencia de Construcción, por metro cuadrado de construcción o fracción.	1.41411	0.70708
	(CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)	(OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
Sanción por construcción de barda sin contar con Licencia de Construcción, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.6187	0.30935
	(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)	TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Título Tercero Dirección de Obra Pública

Disposiciones Generales

Artículo 26.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden interno a la dirección y tienen por objeto establecer las medidas necesarias en materia de obra pública, en el territorio municipal con el fin de garantizar el derecho de toda persona a una infraestructura adecuada y dentro de la normatividad vigente tendiente a lograr un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para los pobladores.

Artículo 27.- Los aspectos técnicos de los procedimientos que se deriven del presente reglamento, se determinarán en la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las mismas y, el Libro décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, el Código Financiero del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México entre otros el objeto de los mismos será precisar los requisitos y términos, así como aquellas disposiciones de índole técnica que contribuyan a mejorar la infraestructura urbana.



Capítulo Primero

Objetivo

Artículo 28.- En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Obras Públicas determinará, evaluará, formulará, coordinará y ejecutará las acciones necesarias en materia de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc a beneficio y mejora de calidad de vida de los pobladores.

Capítulo Segundo

De la competencia y organización de la dirección

Artículo 29.- La administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de obra pública en el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc están a cargo de la Dirección de Obras Públicas. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

Artículo 30.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:



- I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.
- II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Municipio.
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de pre-inversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Reglamento;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico-normativas, y estudios aplicables a la obra pública;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

Artículo 31.- La Dirección es un órgano de la Administración Pública Municipal que forma parte de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Municipio, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal, Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones jurídicas expedidas por la Legislatura Federal, Estatal y por la presidenta Municipal y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones.

Artículo 32.- La Dirección conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal 2025 – 2027, los programas y recursos estatales y federales que le sean asignados, el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento, así como los acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal o el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; para lo cual deberá formular su proyecto de presupuesto anual con



base en su Programa Operativo Anual y su calendario de gasto, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 33.- La Dirección se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal dando cumplimiento en todo momento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículo 34.- La Dirección dará cumplimiento a las leyes, reglamentos, códigos, lineamientos, manuales, circulares, decretos y ordenamientos que las autoridades competentes emitan en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la mismas.

Artículo 35.- La Dirección formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos administrativos, acuerdos, reglamentos, manuales, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo por conducto de la Presidenta Municipal.

Artículo 36.- La Dirección de Obras Públicas, deberá contar con los elementos propios y organización necesaria, considerando para esto lo siguiente.

- Estructura orgánica con un mínimo de áreas de:

Planeación.
Programación y Presupuesto.
Concursos y Contratos.
Estimaciones y Precios Unitarios.
Proyectos.
Supervisión de Obra.

- Personal con experiencia en la administración y ejecución de obra pública, quienes deberán contar con:

Experiencia técnica para la ejecución de las obras.

Dicho personal en base a sus funciones específicas deberá estar debidamente certificado de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Capítulo Tercero De las atribuciones del director

Artículo 37.- El Director de Obra Pública, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o a fin, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Artículo 38.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que establece la ley, la Dirección contará con un director quien será nombrado por el Ayuntamiento en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39.- El Director es la persona que como titular se encuentra a cargo de la Dirección que cumple con el perfil técnico establecido en la Ley Orgánica Municipal y tiene las atribuciones que establece el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal; siendo estas:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de



la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El Director contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto anual asignado a la Dirección.

Artículo 41.- La unidad administrativa estará a cargo del Director y está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la actuación responsable de sus servidores públicos siendo responsables administrativa y jurídicamente de las tareas que les encomiende el Director.

Artículo 42.- La unidad administrativa deberá registrar mediante su director, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

Artículo 43.- El Director tendrá a su cargo el equipo y maquinaria que se encuentre asignado a la Dirección; y será responsable de su programación y préstamo a la población en general; coordinara los trabajos que se realicen con el equipo y maquinaria en bienes de dominio público.

Artículo 44.- El director designara al personal que se encargara de la operación y manejo del equipo; quienes serán los responsables directos de su resguardo, cuidado y mantenimiento, por lo cual deberán firmar las tarjetas de resguardo correspondientes. Y deberán atender las instrucciones del director, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público; así como rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, además deberán llenar la bitácora correspondiente de cada unidad y presentarla de manera semanal. Estarán sujetos al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Título Cuarto de Ecología

Disposiciones Generales

Artículo 45.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público interés general y tienen por objeto establecer las medidas necesarias en materia de conservación ecológica, promoción y gestión ambiental, protección al ambiente y equilibrio ecológico en el territorio municipal con el fin de garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado tendiente a lograr un desarrollo sustentable.

Artículo 46.- Los aspectos técnicos de los procedimientos que se deriven del presente reglamento, se determinarán en la ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Código de biodiversidad del Estado de México entre otros, el objeto de los mismos será precisar los requisitos y términos, así como aquellas disposiciones de índole técnica que contribuyan a mejorar el medio ambiente y los ecosistemas existentes en el territorio.



Capítulo Primero

Objetivo

Artículo 47.- En ejercicio de sus atribuciones, la Jefatura de Ecología determinará, evaluará, formulará, coordinará y ejecutará las acciones necesarias en materia de medio ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc a beneficio y mejora de calidad de vida de los pobladores y el medio ambiente

Capítulo Segundo

De la competencia y organización de la Jefatura

Artículo 48.- Es competencia del Gobierno Municipal, a través de la jefatura de ecología el ejercicio de las atribuciones señaladas, en la ley General del Equilibrio ecológico y la protección del Medio Ambiente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 49.- La administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de Ecología en el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc están a cargo de la Jefatura de Ecología.

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección a través de la Jefatura de Ecología para registro de los Planes y Programas:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la expedición de los Permisos de trasplante, poda, y derribo de arboles

II.- Integrar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas un registro estadístico de información de Ecología y Medio Ambiente; debiendo incluirlo en un Sistema de Control e Información de la Dirección, con el propósito de mantener la información vigente;

III.- Establecer los mecanismos y procesos necesarios que garanticen el resguardo óptimo, conservación, mantenimiento y rehabilitación del acervo registral;

IV.- Recibir, clasificar, sistematizar y autorizar la información en materia registral;

V.- Expedir los permisos de trasplante, poda y derribo que resulten procedentes, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; en caso contrario emitirá la improcedencia de estos;

VI.- En el caso de proyectos de obra pública o privada que tengan que presentar un estudio de impacto ambiental, y que por actividades del proyecto se requiera labores de derribo, poda, trasplante y sustitución de arbolado en zonas urbanas, este deberá ser presentado ante la Secretaría en la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental con el dictamen específico del arbolado elaborado por personal técnico del padrón de personas registradas ante la Dirección General de



Conservación Ecológica de la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 51.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales, estatales y municipales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población.

Artículo 52.- Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren.

Artículo 53.- La Jefatura es un órgano de la Administración Pública Municipal que forma parte de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Municipio, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal, Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones jurídicas expedidas por la Legislatura Federal, Estatal y por la Presidenta Municipal y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones de las mismas.

Artículo 54.- La Jefatura conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal 2025 – 2027, los programas y recursos estatales y federales que le sean asignados, el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento, así como los acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal o el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; para lo cual deberá formular su proyecto de presupuesto anual con base en su Programa Operativo Anual y su calendario de gasto, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 55.- La Jefatura dará cumplimiento a las leyes, reglamentos, códigos, lineamientos, manuales, circulares, decretos y ordenamientos que las autoridades competentes emitan en materia de Ecología y Medio Ambiente

Artículo 56.- La Jefatura formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos administrativos, acuerdos, reglamentos, manuales, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo por conducto de la Presidenta Municipal.

Artículo 57.- La Jefatura de Ecología, deberá contar con los elementos propios y organización necesaria considerando para esto lo siguiente:

- Estructura orgánica con un mínimo de áreas de:
Recepción



Dictaminación, Ejecución vigilancia y supervisión
Archivo

- Personal con experiencia en la administración y ejecución de Ecología y Medio ambiente, quienes deberán contar con:

Experiencia técnica para la ejecución en materia de Ecología y Medio ambiente. Dicho personal en base a sus funciones específicas deberá estar debidamente certificado de acuerdo con la normatividad establecida en el código de la biodiversidad del Estado de México y Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-18- SeMAGEM-DS-2017.

Capítulo Tercero **De las atribuciones del director**

Artículo 58.- El Director a través de la jefatura de Ecología, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería ambiental o a fin, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Artículo 59.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que establece la ley, la Dirección contará con un jefe de ecología quien será nombrado por el Ayuntamiento en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 60.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental.

Artículo 61.- Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal.

Artículo 62.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

Artículo 63.- El Jefe de Ecología contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto anual asignado a la Dirección.

Artículo 64.- La unidad administrativa estará a cargo del jefe de Ecología y está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la actuación



responsable de sus servidores públicos siendo responsables administrativa y jurídicamente de las tareas que les encomiende el Director.

Artículo 65.- La unidad administrativa deberá registrar mediante su director, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

Artículo 66.- La jefatura de ecología tendrá a su cargo el equipo y maquinaria que se encuentre asignado a la Dirección; y será responsable de su programación y préstamo a la población en general; coordinara los trabajos que se realicen con el equipo y maquinaria en bienes de dominio público.

Artículo 67.- La jefatura de ecología designara al personal que se encargara de la operación y manejo del equipo; quienes serán los responsables directos de su resguardo, cuidado y mantenimiento, por lo cual deberán firmar las tarjetas de resguardo correspondientes. Y deberán atender las instrucciones del director, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público; así como rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, además deberán llenar la bitácora correspondiente de cada unidad y presentarla de manera semanal. Estarán sujetos al Reglamento de la Administración Pública Municipal

Capítulo Cuarto

Tabulador para cobros de trámites que proporciona el área de Ecología

Artículo 68.- La Jefatura de Ecología fijará el cobro de las aportaciones más las especies arbóreas que deban donar por cada uno de los trámites que le sean requeridos ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas previo cumplimiento de cada uno de los requisitos correspondientes al trámite solicitado; los cuales se constituyen con el objeto de apoyar en la ejecución de acciones de conservación, protección, restauración o aprovechamiento sostenible del medio ambiente o de alguno de sus elementos. el cobro de las aportaciones se efectuará en la tesorería municipal previa expedición del recibo oficial correspondiente debiendo sujetarse.



AUTORIZACIÓN POR PODA, DERRIBO O TRASPLANTE				
No.	Negocio Comercial	Unidad	Monto en UMAS Vigentes Desde	Monto Máximo en UMAS Vigentes Hasta
1	Autorización para derribo de árbol por alto riesgo debilitado por causas por lesiones enfermedades y/o plaga que dañan severamente sus raíces, tallos y copas predisponiendo caída por falla en su estructura causando daños a personas o bienes.	Por pieza	12 \$1,357.68 (Mil trescientos cincuenta y siete pesos 68/100 MN)	25 \$2,828.50 (Dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 MN)
2	Autorización para derribo de árbol por crecimiento reprimido, inclinación mayor de 60 grados, árbol con altura máxima con riesgo de desplome.	Por pieza	25 \$2,828.50 (Dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 MN)	62 \$7,014.68 (Siete mil catorce pesos 68/100 MN)
3	Autorización para derribo de árbol por ampliación a casa habitación, obras de servicio público o privado, que dañen la estructura por raíces, arbolado que no pueda integrarse al proyecto.	Por pieza	62 \$7,014.68 (Siete mil catorce pesos 68/100 MN)	123 \$13,916.22 (Trece mil novecientos dieciséis pesos 22/100 MN)
4	Autorización para derribo de árboles en sitios inadecuados tales como banquetas, puentes o calles.	Por pieza	25 \$2,828.50 (Dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 MN)	69 \$7,806.66 (Siete mil ochocientos seis pesos 66/100 MN)
5	Autorización para derribo de árbol por obra que requiera de estudio de impacto ambiental.	Por pieza	62 \$7,014.68 (Siete mil catorce pesos 68/100 MN)	123 \$13,916.22 (Trece mil novecientos dieciséis pesos 22/100 MN)
6	Poda de ramas plagadas o enfermas.	Por pieza	7 \$791.98 (Setecientos noventa y un pesos 98/100 MN)	17 \$1,923.38 (Mil novecientos veintitrés pesos 38/100 MN)
7	Poda de ramas que interfieren con líneas de cableado aéreo.	Por pieza	12 \$1,357.68 (Mil trescientos cincuenta y siete pesos 68/100 MN)	32 \$3,620.48 (Tres mil seiscientos veinte pesos 48/100 MN)

8	Poda de ramas largas con riesgo de desplome y/o riesgo de caer sobre casa habitación o vía pública.	Por pieza	7 \$791.98 (Setecientos noventa y un pesos 98/100 MN)	17 \$1,923.38 (Mil novecientos veintitrés pesos 38/100 MN)
9	Poda por reducción de copa al 20%.	Por pieza	12 \$1,357.68 (Mil trescientos cincuenta y siete pesos 68/100 MN)	25 \$2,828.50 (Dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 MN)
10	Poda por reducción de copa al 30%.	Por pieza	25 \$2,828.50 (Dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 MN)	61.60 \$6,969.42 (Seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 MN)
11	Autorización para poda de árbol que no esté en riesgo o poda estética.	Por pieza	37 \$4,186.18 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 18/100 MN)	69 \$7,806.66 (Siete mil ochocientos seis pesos 66/100 MN)
12	Trasplante de Árbol.	Por pieza	7 \$791.98 (Setecientos noventa y un pesos 98/100 MN)	17 \$1,923.38 (Mil novecientos veintitrés pesos 38/100 MN)

ACTUALIZACIÓN O REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS

No.	Negocio Comercial	Giro Mercantil	Monto en UMAS Vigentes Desde	Monto Máximo en UMAS Vigentes Hasta
13	Micro Generador	Miscelánea, papelería, estética y micro negocios.	10 \$1,131.40 (Mil ciento treinta y un pesos 40/100 MN)	20 \$2,262.80 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 MN)
14	Pequeños Generadores	Autolavados, talleres mecánicos, llanteras, refaccionaria automotriz con cambio de aceite, purificadoras, centros de acopio, clínicas veterinarias y todos aquellos que manejen productos corrosivos, flamables o derivados de combustibles fósiles.	22 \$2,489.08 (Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 08/100 MN)	32 \$3,620.48 (Tres mil seiscientos veinte pesos 48/100 MN)
15	Mediano Generadores	Clínicas, granjas, baños públicos, rastros, encierros y talleres de mantenimiento de transporte público, panteones privados, verificentros y aquellos que	34 \$3,846.76	86 \$9,730.04 (Nueve mil setecientos treinta pesos 04/100 MN)

		realicen actividades con animales y generen residuos orgánicos	(Tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 76/100 MN)	
16	Grande Generador	Empresas de fábricas y manufacturas, Industrias, estaciones de servicio de combustibles, cadenas de restaurantes, centros o cadenas comerciales.	123 \$13,916.22 (Trece mil novecientos dieciséis pesos 22/100 MN)	616 \$69,694.24 (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 24/100 MN)

ACTUALIZACIÓN O REGISTRO COMO TRANSPORTADOR DE RESIDUOS			
No.	Por unidad	Monto en UMAS Vigentes Desde	Monto Máximo en UMAS Vigentes Hasta
17	Por camión	69 \$7,806.66 (Siete mil ochocientos seis pesos 66/100 MN)	234 \$26,474.76 (Veintiséis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 76/100 MN)
18	Por recolector sin motor	12 \$1,357.68 (Mil trescientos cincuenta y siete pesos 68/100 MN)	67 \$7,580.38 (Siete mil quinientos ochenta pesos 38/100 MN)

No.	Concepto	Giro	Monto en UMAS Vigentes Desde	Monto Máximo en UMAS Vigentes Hasta
19	Registro de Regulación Ambiental para talleres	Talleres Mecánicos	37 \$4,186.18 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 18/100 MN)	74 \$8,372.36 (Ocho mil trescientos setenta y dos pesos 36/100 MN)

Título Quinto

Del órgano interno de control

Artículo 69.- La Contraloría Interna Municipal adscrita orgánicamente al Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, en el ámbito de su competencia, es la autoridad facultada para verificar el cumplimiento del presente reglamento y demás ordenamientos legales

Título Sexto

Del recurso administrativo de inconformidad

Artículo 70.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento, el particular afectado podrá optar entre interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad municipal o ante el tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del código de procedimientos administrativos del Estado de México.

Transitorios

PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “Gaceta Municipal”.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Sanciones aplicables por faltas administrativas a servidores públicos que violen sus obligaciones.

Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.



En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Sanciones por faltas administrativas graves

Artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere



el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Artículo 80 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

DOY FE

La C. Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México.



APROBACIÓN

Autorizó

C. Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Lic. Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Lic. Irving Antonio Carrasco Carrasco
Consejero Jurídico del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

Ing. Arq. Leticia Velázquez Almeraya
Directora de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

